



Resolución No. CSJCOR22-554
Montería, 1 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00333-00

Solicitante: Dr. José De Jesús Arroyo Bettin

Despacho: Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Fabiola Del Cristo Sánchez Mejía

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-002-2016-1470

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 31 de agosto de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19 de agosto de 2022, el abogado José De Jesús Arroyo Bettin en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, respecto al trámite del proceso(sic) radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2016-1470.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“(…) Por medio del presente me permito solicitar a esta honorable Corporación, realizar vigilancia de procesos radicados a nombre de mi poderdante en diferentes juzgados, a los cuales se les solicitó la inejecución de las sanciones impuestas ya que en dichos procesos se configura la figura de falta de legitimación en la causa por pasiva. A la fecha desconozco el pronunciamiento de los respectivos juzgados, y dichas solicitudes en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, causando esto grave perjuicio a mi poderdante, puesto que por estas órdenes de arresto y los cobros coactivos conexos, se le han visto vulnerados varios derechos, entre otros el de La libertad de locomoción, siendo este un derecho fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, a los cuales se ha visto obligado a abandonar y/o a no transitar por el temor de una captura para cumplir una orden de arresto a la cual no está obligado. Al igual que con el cobro coactivo en el que está siendo vinculado como infractor, limita este sus libertades económicas puesto que no puede desarrollar actividades con entidades financieras y/o comerciales, y esto afecta entre otros, su derecho al trabajo, al buen nombre y reputación.

Así mismo, solicito se compulse copia de esta solicitud a la Comisión Nacional de disciplina Judicial para la investigación de la causal de la mora de los pronunciamientos de cada uno de estos juzgados. Con la petición que resuelvan en el menor tiempo posible dichas peticiones.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-351 del 26 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Fabiola Del Cristo Sánchez Mejía, Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (26/08/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 29 de agosto de 2022 la doctora Fabiola Del Cristo Sánchez Mejía, Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, presentó informe de verificación dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente

“Por medio del presente escrito me permito informar que realizando la búsqueda del expediente señalado en el documento contentivo de solicitud de vigilancia administrativa elevada por el señor JOSÉ DE JESÚS ARROYO BETTIN, encontramos que dicho radicado corresponde a otro proceso el cual se encuentra rechazado dado que no fue subsanado en debida forma.

Sobre el particular se debe aclarar que, si bien en la solicitud se indica que el proceso se encuentra a órdenes de este despacho judicial, el radicado relacionado (2300141890022016170) corresponde al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Esperamos dar respuesta suficiente a lo solicitado.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería no ha resuelto la solicitud de inexecución de las sanciones impuestas que, en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, no ha proferido los respectivos autos y oficios archivando las sanciones dentro de los tramites de incidentes de desacato arriba referenciados, esto pese haberse superado los hechos que dieron inicio al trámite antes

anunciado, configurándose de esa manera la vulneración del derecho a la locomoción, entre otros derechos fundamentales de su poderdante.

Al respecto, la doctora Fabiola Del Cristo Sánchez Mejía, Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, informó a esta Seccional que, en este caso en particular, en la solicitud se indica que el proceso se encuentra en el juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, pero una vez realizada la búsqueda con el radicado relacionado (2300141890022016170) se percatan que este proceso corresponde al Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a la información presentada por la Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, la cual es bajo la gravedad de juramento, en torno la acción de tutela, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, puesto que el proceso no fue encontrado en el despacho antes mencionado, si no por el contrario al realizar la búsqueda se encuentra que está en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por lo cual se ordenara por oficio a este, informe sobre el estado actual del proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2016-1470.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a verificar i) Si un (a) servidor (a) judicial incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un (a) servidor (a) judicial ha actuado en forma negligente o si por lo contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad por lo que se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia, dado que el asunto no se tramita en ese juzgado.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00333-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Fabiola Del Cristo Sánchez Mejía, Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, dentro del trámite de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 23-001-41-89-002-2016-1470., y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin.

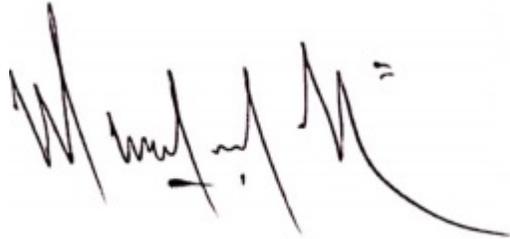
SEGUNDO: ordenar por medio de oficio, solicitud de información respecto al trámite de la acción de tutela radicada bajo el N° 23-001-41-89-002-2016-1470 al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, para que rinda explicaciones a esta magistratura.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Fabiola Del Cristo Sánchez Mejía, Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, y al abogado José De Jesús Arroyo Bettin,

informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg